

APÉNDICE I

Reglas Específicas de Origen

Notas interpretativas

1. Para efectos de este Apéndice, se entenderá por:

capítulo: un capítulo del Sistema Armonizado;

partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos; y,

subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

2. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

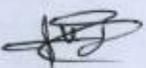
3. La regla específica de origen que se aplica a una partida o subpartida se establece al lado de la partida o subpartida respectiva.

4. Cuando una regla específica de origen esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y la regla específica en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, la regla específica se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.

5. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva ("o"), deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.

6. Cuando una regla específica de origen establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio desde otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso.

<i>CÓDIGO ARANCELARIO</i>	<i>REGLA ESPECÍFICA DE ORIGEN</i>
03.02	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4

24 

	del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
03.03	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
03.04	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
03.06	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
04.09	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
06.02	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
06.03	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
06.04	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.03	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.04	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.05	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.06	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.08	Las mercancías de esta partida deben ser

74 

	obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.09	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.10	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.12	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
07.14	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
08.04	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
08.05	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
08.07	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
08.11	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
08.13	Las mercancías de esta partida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
1102.90	Únicamente para Máchica: debe ser obtenida en su totalidad o producida enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
1104.29	Únicamente para cebada: debe ser obtenida en su totalidad o producida enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este

74 

	Acuerdo.
1106.20	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
1106.30	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
1108.14	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
1108.19	Las mercancías de esta subpartida deben ser obtenidas en su totalidad o producidas enteramente, según lo establecido en el artículo 4 del Anexo 14.1 de este Acuerdo.
15.04	Un cambio a la partida 15.04 desde cualquier otro capítulo.
15.18	Un cambio a la partida 15.18 desde cualquier otro capítulo.
1604.13	Un cambio a la subpartida 1604.13 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 03.
1604.20	Un cambio a la subpartida 1604.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 03.
1605.20	Un cambio a la subpartida 1605.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 03.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, siempre que al menos el 70% en peso de las mercancías de la partida 17.01 utilizadas sean originarias.
23.01	Un cambio a la partida 23.01 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 03.
24.02	Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto la picadura de tabaco de la subpartida 2403.10.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 ó 22.08.
3402.90	Un cambio a la partida 3402.90 desde cualquier otra partida.
40.01	Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
42.02	Un cambio a la partida 42.02 desde cualquier otro capítulo.

24

42.03	Un cambio a la partida 42.03 desde cualquier otro capítulo.
42.05	Un cambio a la partida 42.05 desde cualquier otro capítulo.
46.01	Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
52.05	Un cambio a la partida 52.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.06 a 52.07.
52.06	Un cambio a la partida 52.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.
52.08	Un cambio a la partida 52.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.09 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
52.09	Un cambio a la partida 52.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
52.11	Un cambio a la partida 52.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
52.12	Un cambio a la partida 52.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
54.02	Un cambio a la partida 54.02 desde cualquier otro capítulo.
54.03	Un cambio a la partida 54.03 desde cualquier otro capítulo.
54.06	Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otro capítulo.
54.07	Un cambio a la partida 54.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a

21 

	55.10
54.08	Un cambio a la partida 54.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
55.12	Un cambio a la partida 55.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.10 ó 55.13 a 55.16.
55.16	Un cambio a la partida 55.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.10 ó 55.12 a 55.15.
56.02	Un cambio a la partida 56.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.02 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
56.04	Un cambio a la partida 56.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.02 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
58.04	Un cambio a la partida 58.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.02 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios), 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
58.06	Un cambio a la partida 58.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12 ó 54.07 a 54.08.
60.03	Un cambio a la partida 60.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.

24 

60.05	Un cambio a la partida 60.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.08, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.01 a 54.03 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34 ó 5402.44 que pueden ser no originarios) ó 55.09 a 55.10.
61.02	Un cambio a la partida 61.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 o 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.03	Un cambio a la partida 61.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.04	Un cambio a la partida 61.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.05	Un cambio a la partida 61.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o

24 

	ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.06	Un cambio a la partida 61.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.07	Un cambio a la partida 61.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.08	Un cambio a la partida 61.08 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.09	Un cambio a la partida 61.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el

Al 

	caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.10	Un cambio a la partida 61.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.12	Un cambio a la partida 61.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.15	Un cambio a la partida 61.15 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
61.17	Un cambio a la partida 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.

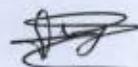
24 

62.02	Un cambio a la partida 62.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
62.03	Un cambio a la partida 62.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
62.04	Un cambio a la partida 62.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
62.07	Un cambio a la partida 62.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
62.08	Un cambio a la partida 62.08 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13,

24



	52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
62.11	Un cambio a la partida 62.11 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
62.14	Un cambio a la partida 62.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
63.01	Un cambio a la partida 63.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34, 5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
63.02	Un cambio a la partida 63.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 54.02 a 54.08 (salvo las subpartidas 5402.31, 5402.32, 5402.33, 5402.34,

24 

	5402.44 ó 5404.11 que pueden ser no originarios), 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que: (a) la prenda esté cortada o tejida a forma o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes; y, (b) en el caso de conjuntos, todas las prendas de estos deberán satisfacer los mismos requisitos.
68.02	Un cambio a la partida 68.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 25.15.
7108.13	Un cambio a la subpartida 7108.13 desde cualquier otro capítulo.
73.05	Un cambio a la partida 73.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 73.04.
73.06	Un cambio a la partida 73.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 73.04.
8418.10-8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera de grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.91-8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otro capítulo.

74 